

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **El Colegio de Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **El Colegio de Morelos**, misma que quedó registrada el veintiséis de abril del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/001635/2022-IV**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"EN LAS FRACCIONES VII, VIII, XVII Y XLV, EN EL MES DE MARZO, REPORTAN UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, CARGO QUE NO EXISTE DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, ASÍ COMO EN SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS" (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/188/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia de El Colegio de Morelos** el día doce de mayo del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número: **COLMOR/REC/127/2022** de fecha trece de mayo del año en curso, recibido el dieciséis de mayo del mismo año en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **doctor Juan De Dios González Ibarra**, en su carácter de **Rector El Colegio de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Aunado a lo anterior se anexa al presente las capturas de pantalla, así como los comprobantes de carga de procesamiento de las Fracciones citadas, así mismo se hace mención que se tiene por cumplida la denuncia, de acuerdo a la fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos..." (Sic).

Anexos:

a) 4 comprobantes de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia referente a las fracciones XLV, XVII, VIII y VII

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como

de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.

CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

Se precisa que el veintiuno de abril de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra de **El Colegio de Morelos** misma que quedó registrada el veintiséis de abril del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/001635/2022-IV**, mediante la cual señaló lo siguiente:

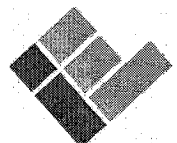
"EN LAS FRACCIONES VII, VIII, XVII Y XLV, EN EL MES DE MARZO, REPORTAN UN CARGO DE JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, CARGO QUE NO EXISTE DENTRO DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, ASÍ COMO EN SU MANUAL DE PROCEDIMIENTOS" (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, el **doctor Juan De Dios González Ibarra**, en su carácter de **Rector El Colegio de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Aunado a lo anterior se anexa al presente las capturas de pantalla, así como los comprobantes de carga de procesamiento de las Fracciones citadas, así mismo se hace mención que se tiene por cumplida la denuncia, de acuerdo a la fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos..." (Sic).

Anexos:

- a) 4 comprobantes de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia referente a las fracciones XLV, XVII, VIII y VII

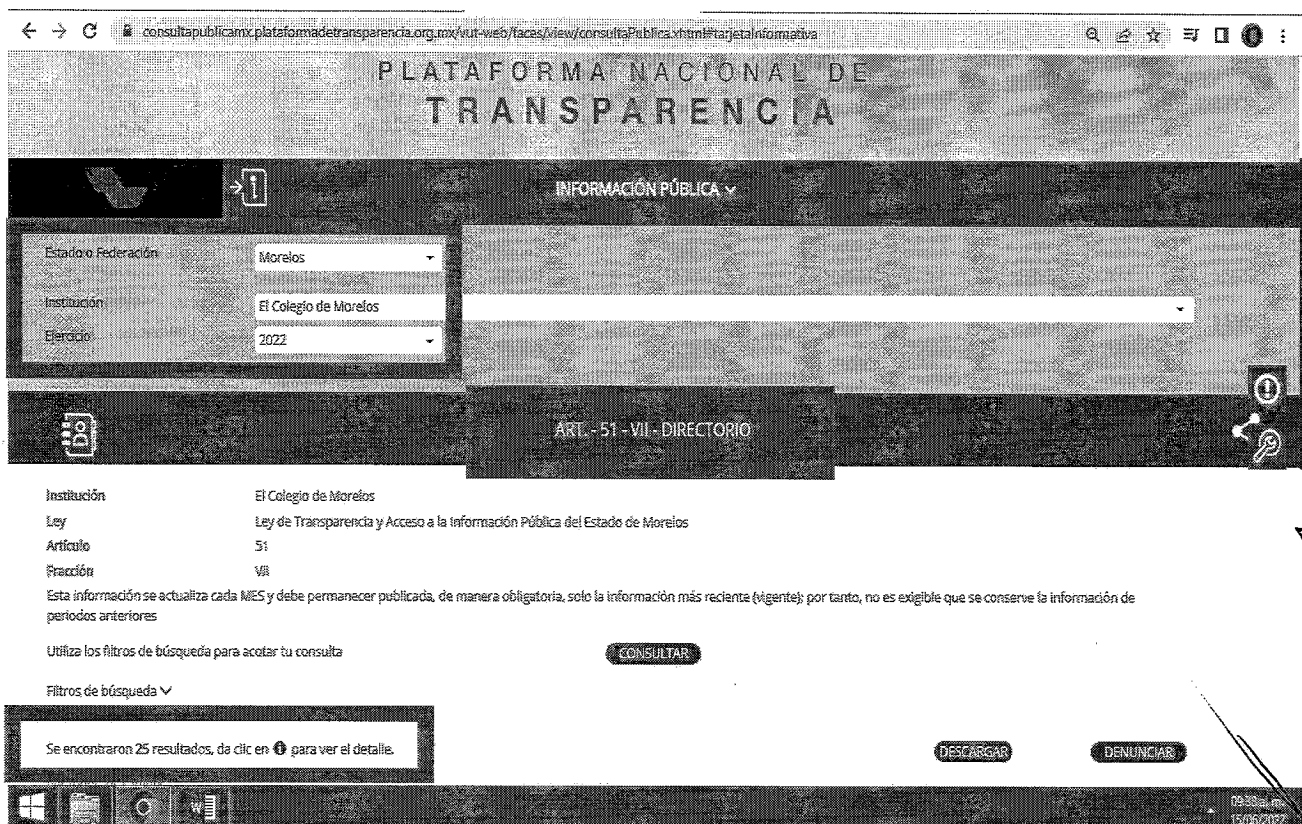


Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado de **El Colegio de Morelos**, concerniente al **Artículo 51, fracción VII**, relativa a **"Directorio,"** con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.

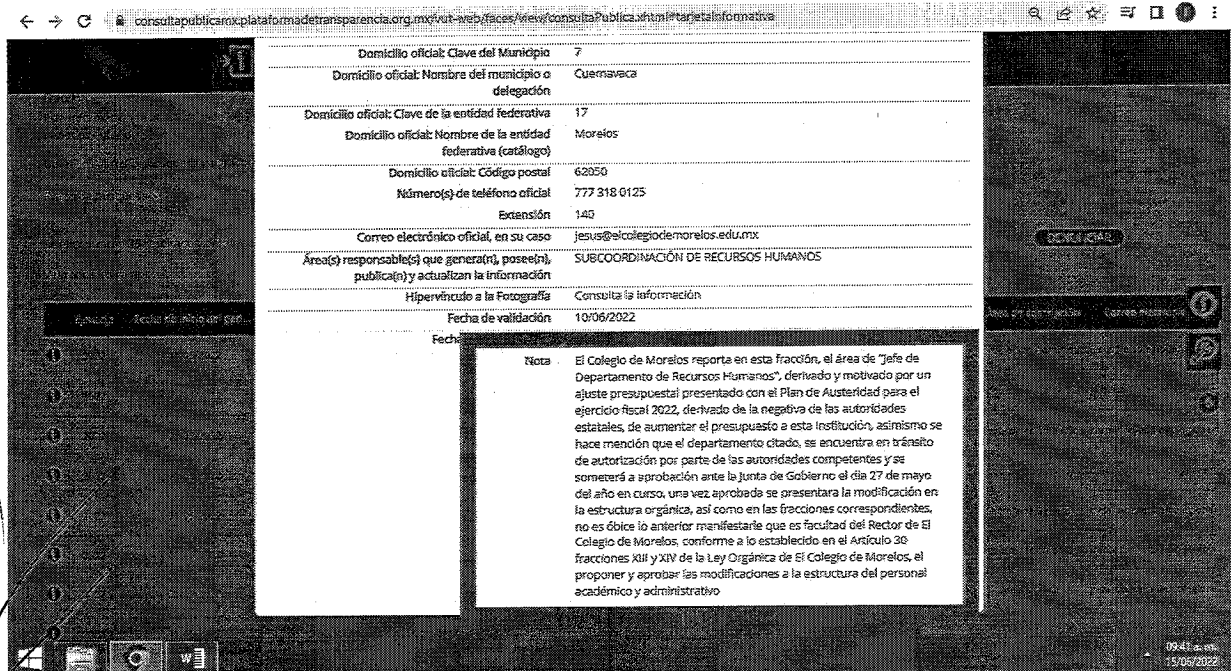
Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a **"Directorio"** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Conservar en el sitio de Internet: información vigente.

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



The screenshot shows the search interface of the Plataforma Nacional de Transparencia. The search criteria are: Estado o Federación: Morelos; Institución: El Colegio de Morelos; Ejercicio: 2022. The search results are filtered to 'ART. - 51 - VII - DIRECTORIO'. A message indicates that 25 results were found. The interface includes buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. The footer of the page shows the date and time: 09:38 a.m. 15/06/2022.



Domicilio oficial: Clave del Municipio	7
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación	Cuernavaca
Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa	17
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Morelos
Domicilio oficial: Código postal	62050
Número(s) de teléfono oficial	777 218 0125
Extensión	143
Correo electrónico oficial, en su caso	jesus@colegiodemorelos.edu.mx
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	SUBCOORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Hipervínculo a la Fotografía	Consulta la información
Fecha de validación	10/06/2022

Nota
El Colegio de Morelos reporta en esta Fracción, el área de "Jefe de Departamento de Recursos Humanos", derivado y motivado por un ajuste presupuestal presentado con el Plan de Austeridad para el ejercicio fiscal 2022, derivado de la negativa de las autoridades estatales, de aumentar el presupuesto a esta Institución, asimismo se hace mención que el departamento citado, se encuentra en tránsito de autorización por parte de las autoridades competentes y se someterá a aprobación ante la Junta de Gobierno el día 27 de mayo del año en curso, una vez aprobada se presentara la modificación en la estructura orgánica, así como en las fracciones correspondientes, no es óbice lo anterior manifestarle que es facultad del Rector de El Colegio de Morelos, conforme a lo establecido en el Artículo 30 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de El Colegio de Morelos, el proponer y aprobar las modificaciones a la estructura del personal académico y administrativo" (Sic)

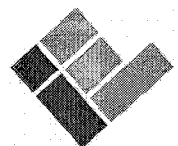
De la revisión efectuada se constata que **El Colegio de Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la **fracción VII "Directorio"** de manera vigente y actualizada, con una leyenda en el apartado de nota que a la letra dice:

"El Colegio de Morelos reporta en esta fracción, el área de "Jefe de Departamento de Recursos Humanos", derivado y motivado por un ajuste presupuestal presentado con el Plan de Austeridad para el ejercicio fiscal 2022, derivado de la negativa de las autoridades estatales, de aumentar el presupuesto a esta Institución, asimismo se hace mención que el departamento citado, se encuentra en tránsito de autorización por parte de las autoridades competentes y se someterá a aprobación ante la Junta de Gobierno el día 27 de mayo del año en curso, una vez aprobada se presentara la modificación en la estructura orgánica, así como en las fracciones correspondientes, no es óbice lo anterior manifestarle que es facultad del Rector de El Colegio de Morelos, conforme a lo establecido en el Artículo 30 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de El Colegio de Morelos, el proponer y aprobar las modificaciones a la estructura del personal académico y administrativo" (Sic)

Cumpliendo con el **Criterio de nota 17** misma que menciona lo siguiente: **Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información**, de conformidad con los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:



"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tómese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

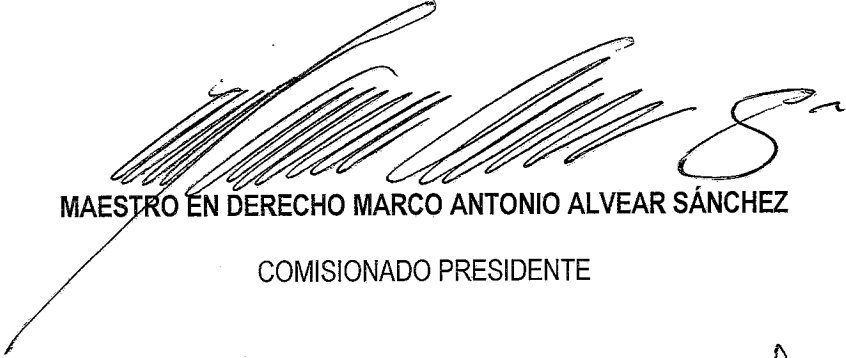
Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imipe.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

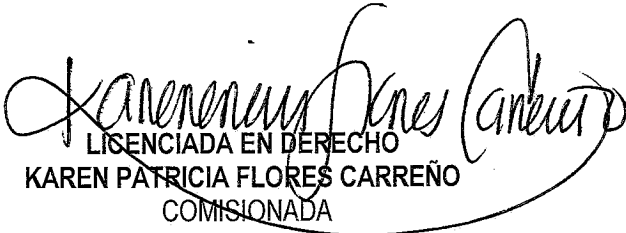
NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de El Colegio de Morelos, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA

COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ

COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Lorena Terán Salgado.

Revisó.- Encargado de Despacho de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia. Regino García Lozano.

